



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5969

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de agosto de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.550, del 31 de agosto de 1982.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.-Exímese del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las empresas colonizadoras a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 5.713, en relación a las operaciones inherentes a los planes de colonización privada. Respecto del Impuesto Inmobiliario, dichas empresas estarán exentas del pago hasta el término máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación de la tierra a colonizar.

Art. 2°.- Los particulares adjudicatarios de tierras, a través de colonización pública o privada, estarán exentos del pago de los impuestos Inmobiliario, Actividades Económicas, Productos Forestales, Cooperadoras Asistenciales, Sellos, Tasas Retributivas de Servicios, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de su adjudicación, únicamente respecto a los bienes, actos u operaciones relacionadas con el régimen de la Ley N° 5.713, en las siguientes proporciones:

Del 1° al 5° año: 100%

Del 6° al 8° año: 70%

Del 9° al 10° año: 40%

Art. 3°.- Los beneficios que se conceden por la presente ley, respecto a los Impuestos Inmobiliario y Actividades Económicas por tratarse de impuestos de anualidad, comenzarán a regir a partir del 1° de enero del año en que comience a operar el beneficio; en los demás supuestos, a partir de la fecha en que resulte procedente la exención.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni –Müller – Plaza